



de mil ochocientos cuarenta y uno. Vistando por  
vicio el Ayuntamiento cont. de la misma do.  
p. la presidencia del Sr. D. Joaquín Gilles Alcal.  
de Segundo Constitucional p. hallarse enfermo  
el primero, acordó: Que respecto á no haber venal-  
tad por todo el distrito del vino y su consumo  
p. menor le admintre p. cuenta del Ayunta-  
miento bajo las bases siguientes

Tod corchero es libre para vender el vino de su  
propia corcha y su otro en su casa. No debe sea-  
ra de otro corchero que no lo sea vendedor per-  
diendo bajo de esta forma establecer los ramos  
que tenga p. conveniente

Tod el que no sea corchero si vende vino que  
no sea de su propia corcha no podra establecer  
ramos sin pagar treinta v. p. cada mes y algue  
á este contrabando se le cupie la multa de  
diez ducados

Se nombra p. Comisario p. esta administra-  
cion á los Regidores D. Juan y Manuel  
y de los auxiliando el Alguacil presente  
D. Diego Salazar: Vto. tenor de comisario libra-  
ran los papeletas á los que quisieren vender en  
vicio dicho treinta v. mensuales que van en  
tregando al mayordomo de propios para los  
gastos de este fondo. Lo que se haia notorio  
al vecindario p. su inteligencia y obsequia-  
cion. Con lo que se concluyo este acto que

